

COVID-19: Impacto legal en México, medidas dictadas por diversas autoridades (segunda parte)

Abril 2020

Autores: [Ismael Reyes Retana Tello](#), [Silvia García](#), [Iván Ruíz Vega](#)

En alcance al *client alert* publicado el pasado **27 de marzo de 2020**, en seguida se mencionan las nuevas medidas emitidas por autoridades federales y de la Ciudad de México para la mitigación y el control de la pandemia SARS-CoV2 (COVID-19).

Autoridades Federales

Consejo de Salubridad General

Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).¹

- Se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el COVID-19.
- La Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia generada por el virus SARS-CoV2.
- El Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 30 de abril de 2020.

Secretaría de Salud

Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.²

En el presente acuerdo se establecen las acciones que a continuación se enumeran:

- Desde el 30 de marzo al 30 de abril de 2020, se ordena la **suspensión inmediata de las actividades no esenciales** con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2, así como para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte de los residentes del territorio nacional.

¹ http://dof.gob.mx/2020/CSG/CSG_300320_VES.pdf

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020

-
- Se consideran actividades esenciales las siguientes:
 - i. Aquellas directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria (actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo del Sistema Nacional de Salud); las que participan en su abasto, servicios y proveeduría (Vgr. producción y distribución del sector farmacéutico); manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos; limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;
 - ii. Aquellas involucradas en la: **a)** seguridad pública y la protección ciudadana; **b)** defensa de la integridad y la soberanía nacionales; **c)** procuración e impartición de justicia, y **d)** actividad legislativa en los niveles federal y estatal;
 - iii. Aquellas de los sectores fundamentales de la economía: financieros, recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, servicios de transporte; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, seguridad privada; guarderías y estancias infantiles y asilos, refugios y centros de atención a víctimas de violencia; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;
 - iv. Aquellas relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y
 - v. Aquellas necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura que asegura la producción y distribución de servicios indispensables (agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros).
 - En los lugares donde se efectúen actividades esenciales:
 - i. No se podrán realizar reuniones de más de 50 personas;
 - ii. Se deberá: **a)** realizar el lavado de manos frecuente, **b)** aplicar la etiqueta respiratoria al estornudar o toser aplicando, **c)** saludar a distancia, y **d)** adoptar todas las medidas de sana distancia emitidas por la Secretaría de Salud.
 - Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano a cumplir resguardo domiciliario (limitación voluntaria de movilidad el mayor tiempo posible).
 - El resguardo domiciliario se debe aplicar estrictamente a las personas consideradas dentro de los grupos vulnerables (mayor de 60 años de edad, embarazo o puerperio, diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión, insuficiencia renal o hepática). El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar.
 - Una vez terminado el periodo de vigencia, la Secretaría de Salud, en coordinación con las secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades.
 - Se posponen los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física entre las mismas.
 - Se amplía la integración del Consejo de Salubridad con los titulares de las secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores, de la Defensa Nacional, de Marina, de Seguridad y Protección Ciudadana, y del Trabajo y Previsión Social.

Ciudad de México

Jefatura de Gobierno

Aviso por el que se da a conocer la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19.³

- Se emite la Emergencia Sanitaria en la Ciudad de México por causa de fuerza mayor, para controlar, mitigar y evitar el contagio y propagación del COVID-19.
- Se fortalece el Comité Científico de Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México con la participación de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Agencia Digital de Innovación Pública y Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- Se instruye a las secretarías de Salud y de Administración y Finanzas; a la Agencia Digital de Innovación Pública y al Sistema de Aguas para que realicen todas las acciones necesarias para la atención de la emergencia sanitaria.

White & Case, S.C.
Torre del Bosque – PH
Blvd. Manuel Avila Camacho #24
11000 Ciudad de México
Mexico

T + 52 55 5540 9600

En esta publicación, White & Case significa la práctica legal internacional que comprende White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada registrada en el Estado de Nueva York, White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con el derecho de Estados Unidos de América y todas las demás sociedades asociadas.

Esta publicación fue elaborada con fines informativos para nuestros clientes y demás personas interesadas. No es, y no pretende ser, de carácter general. Derivado de la naturaleza general de su contenido, no deberá entenderse como una asesoría legal.

© 2020 White & Case LLP

³ https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4914aee3f15654db8e9edcae8065c56b.pdf